



## Normas constitucionales y legislación

De la problemática de las Ciencias Jurídicas y, por eso mismo, de la ley vigente, se desprende que el concepto “juventud” es una categoría todavía a definir. Es decir que cuando la doctrina jurídica habla de juventud lo hace a partir del cruce o de una frontera terminológica con la definición de “minoridad” o de “niñez y adolescencia”. Lo problemático de esta categoría es la propia definición de “menor”, ya que cuando la persona alcanza la mayoría de edad –que en el ordenamiento legal de la Argentina es a los 21 años–, y por ende alcanza la plena capacidad civil con la asunción de distintas facultades y obligaciones, deja de ser comprendida dentro de dicha categoría. Esto a su vez reproduce un problema interno de las normas, ya que para cada código existe una definición de “menor” o una imputación diferente de responsabilidades y aptitudes.

Así, por ejemplo, puede hablarse de las capacidades legisladas en el Código Civil, otras en las leyes laborales referidas a la edad en que pueden los menores trabajar, y otras distintas que fijan la imputabilidad desde el punto de vista de las normas penales. Es decir que las Ciencias Jurídicas, en su afán clasificatorio, construyen categorías diferenciadas sobre el objeto, entendiendo por ello un concepto diferente de “juventud” según el área o tema sobre el que se articulen las normas.

Este tipo de distinciones tienen que ser tenidas muy en cuenta a la hora de formular políticas públicas, ya que deben ser dirigidas a la totalidad de los jóvenes, en la esencial comprensión, como dice el Informe de la CEPAL de 2004, de que

“más allá de las leyes relativas a la mayoría de edad y la responsabilidad penal, los derechos de los jóvenes se subsumen en la legislación nacional, por lo que es posible afirmar que en realidad no existe referencia explícita a la juventud. O bien son jurídicamente adultos y sus derechos y deberes los comparten con los mayores, o bien no son ciudadanos en sentido estricto, puesto que una parte queda incluida en derechos relativos a menores”. Esta es la eterna aporía que surge cuando se trata de definir leyes sobre la juventud. Sin que haya una ley específica que contemple a los jóvenes como conjunto con derechos y garantías propias, éstos quedan subsumidos en categorías que los incluyen al mismo tiempo que los excluyen. El caso de la definición de “niño” de la Convención sobre los Derechos del Niño es una de sus expresiones. Sin duda, no es sólo un problema del sistema jurídico argentino, sino de una problemática mayor en que se inscribe toda América Latina, como lo señala la CEPAL.

Es por ello que muchas veces se encuentran iniciativas que, sin referirse explícitamente a la totalidad de los jóvenes, inciden sobre subgrupos bien definidos: jóvenes estudiantes, jóvenes trabajadores, jóvenes deportistas, fragmentando y segmentado sistemáticamente el conjunto para tratar de contemplarlos desde distintas áreas específicas del Estado.

En definitiva, lo que se trataría de plantear es la necesidad, aun desde el marco legislativo, de unificar el objeto. Puesto que es necesario unir y no dividir las categorías cuando tienden a dirigirse

al complejo denominado jóvenes, es prioritario como forma de integración, entonces, no clasificar en función de “jóvenes estudiantes” o “jóvenes productores”, sino de trabajar en las clasificaciones de maneras más creativas y menos discriminatorias. A pesar de que en este caso no se trata de programas de acción, sino de formas de redacción de normas y de legislación, también es importante realizar aportes a los modos en que las Ciencias Jurídicas construyen su objeto. Trabajar sobre la diversidad y la diferencia son algunas claves para empezar a actualizar la mirada que tiene el derecho sobre la sociedad y el sujeto.

Este capítulo se propone como una compilación de las leyes más relevantes, reconociendo los aciertos en cuanto a la legislación sobre los jóvenes y también algunas de sus ausencias.

## Normas constitucionales

Resulta llamativo, por lo menos, que la Constitución Nacional no legisle específicamente sobre la juventud. Si bien, como se dijo antes, los jóvenes están contemplados a partir del cruce con los derechos de niños y adolescentes o de temáticas determinadas, no hay artículos en la Constitución Nacional dedicados a ellos, pero ello no obsta a que gocen de los derechos y garantías constitucionales vigentes: entre otros, derechos civiles (artículo 14), sociales (artículo 14 bis), individuales (artículo 18) y políticos (artículos 37 a 40). Los nuevos derechos consagrados en la Reforma Constitucional de 1994 son el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (artículo 41), la protección de usuarios y consumidores (artículo 42), las acciones de Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus (artículo 43). Todos estos derechos enumerados están en línea con la obligatoriedad

que la Carta Magna le impone al Congreso de la Nación en su artículo 75 inciso 19 de “proveer lo conducente al desarrollo humano”. Sin embargo y siguiendo la pirámide jurídica, es posible decir que los jóvenes encuentran la protección integral de sus derechos constitucionales en los Tratados Internacionales a los cuales se refiere el artículo 75 inciso 22, la legislación nacional pertinente, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las leyes provinciales y demás disposiciones normativas que legislan al respecto.

En la reforma de la Constitución de 1994 hubo propuestas e iniciativas concretas de integrar a la juventud como grupo social con características específicas y con derechos propios, al modo de lo establecido en algunas constituciones provinciales reformadas a partir del proceso democrático iniciado en 1983, tales como las de San Juan, La Rioja y Catamarca, que reconocen a los jóvenes como portadores de derechos y garantías distintivos.

Merece destacarse al respecto la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que en su artículo 40 establece la igualdad de oportunidades y la inserción política y social con el siguiente texto: “La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector. Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social. Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la integración de los jóvenes. Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos”. Si bien el artículo está orientado a generar un espacio representativo

de los jóvenes y a producir vías de integración en la política, se advierte, en cambio, que no son reconocidos específicamente en función de sus derechos.

Junto con las demás constituciones provinciales que contienen disposiciones específicas sobre la juventud, la de la Provincia de Buenos Aires comparte la misma “idea” legislativa de resguardo y protección de los derechos de los jóvenes. En su artículo 36 expresa: “La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: [...] 3) De la Juventud. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria”.

Otro elemento interesante a destacar es el que se refiere a la edad para ejercitar los derechos políticos, por ejemplo, el acceso a cargos electivos. En la Constitución Nacional se requiere haber cumplido la edad de 25 años para ser Diputado Nacional, mientras que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reduce ese requisito a 22, un resabio seguramente de cuando la mayoría de edad se adquiría en esos años y no a los 21 como es desde la reforma del Código Civil de 1968. Independientemente del debate acerca de la capacidad para ejercer un cargo y su relación con la edad, y de las razones de origen histórico, resulta interesante destacar esta contradicción, porque resalta las distintas formas de medir la aptitud para ejercer un cargo electivo político de similares responsabilidades.

## Tratados Internacionales

El origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se remonta al Tratado de Asunción de marzo de 1991. En el

marco de los sucesivos instrumentos legales que en estos casi 14 años transcurridos se han ido dando los estados partes para fortalecer los procesos de integración de los países y los actores involucrados, se han creado iniciativas para el fortalecimiento de la Sociedad Civil en materia de juventud. Ejemplo de ello es la Comisión de Juventud y el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, que tienen como objetivos básicos promover el fortalecimiento de los valores democráticos y las instituciones del MERCOSUR en el ámbito juvenil, difundir el intercambio de actividades y proyectos de las diferentes organizaciones de los países en la materia, organizar eventos comunes, participar en actividades gubernamentales nacionales e internacionales, y desarrollar programas de intercambio en temas vinculados con el voluntariado, las actividades deportivas y culturales y la asistencia social.

Esta propuesta está dirigida a generar un espacio de permanente apoyo al trabajo de las diferentes organizaciones de la juventud, al mismo tiempo que apunta a promover la participación, dado que acerca estas asociaciones a las instancias de decisión en el nivel internacional. A pesar de las características de diversificación y transversalidad con las que pretendidamente se trabaja la temática de juventud, la idea de generar una política de integración desde el MERCOSUR surgió a partir de la ausencia de un ámbito institucional regional orientado a los jóvenes.

En este aspecto es necesario comprender la importancia de pensar una integración política, económica y social que esté basada en la inclusión de la totalidad de las poblaciones de los respectivos países involucrados, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad de vida de mujeres y varones. Tal vez las propuestas más claras que surgen de las iniciativas de la Comisión de Juventud son las relacionadas con el “Plan Arraigo”, cuyo objetivo es la radicación de la juventud so-

bre condiciones concretas de desarrollo. En ese sentido, se busca promover medidas para el desarrollo productivo y la formación técnica, administrativa y política de la juventud agropecuaria, favorecer el desarrollo de los pequeños y medianos productores, constituir un movimiento político-social joven capaz de negociar o modificar el rumbo de la economía actual. El “Plan Arraigo” resume muchas de las iniciativas de los jóvenes provenientes del sector agropecuario, vinculadas a “crear formas asociativas de producción”.

Fuera de las acciones y programas nacidos desde el MERCOSUR en vías de aplicación, no se registran acuerdos o tratados relacionados con la juventud como actor social específico. Es interesante trabajar sobre estas líneas con el objetivo de alcanzar un mayor intercambio intraestatal, promocionando aquello que fue originado y producido por los jóvenes, e impulsando expectativas y desarrollos locales. Resultan singulares las experiencias europeas o norteamericanas, ya que estimulan en la juventud una fuerte idea de integración a través del desarrollo productivo o “entrepreneurship” como origen de pequeñas empresas.

De todas formas, desde la reforma de 1994 los tratados internacionales a los que la Argentina adhiera y el Congreso Nacional apruebe tienen jerarquía superior a las leyes. Esto permite que en lo sucesivo y ante la posibilidad de celebrar acuerdos internacionales con contenidos referidos a la juventud, éstos sean incorporados a la legislación nacional sin necesidad de sancionar leyes específicas. Esta disposición de la Carta Magna permitió la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño, que ya había sido ratificada en 1990 por la Ley 23.849. La incorporación del concepto de niñez es de vital importancia para sentar las bases de un proyecto de ley sólido sobre la juventud. Por otra parte, la Ley 23.592, conocida como Ley Antidiscriminación,

penaliza a todos los actos discriminatorios basados en diferencia de religión, raza, ideología, sexo, condición social y caracteres físicos.

## Legislación Nacional

En lo que respecta a la legislación nacional, los antecedentes vinculados con la temática juvenil deben retrotraerse al año 1941, fecha en que aparece el Primer Proyecto de Ley vinculado a esta materia. En 1974 el Bloque de Diputados Nacionales del Partido Justicialista somete a consideración de esa Cámara un Proyecto de Ley destinado a crear un Consejo de la Juventud que tenía por objeto “tratar de otorgar a la juventud canales de participación democrática que tiendan a alejarla de la violencia como medio y como fin en sí misma”.

Recién con la recuperación de la democracia en 1983 comienza a insinuarse un ideario legislativo específico para tratar los temas juveniles. Con el gobierno constitucional de Raúl Alfonsín se crea la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, de cuya órbita dependía la entonces flamante Dirección Nacional de Juventud.

La declaración por parte de las Naciones Unidas del año 1985 como “Año Internacional de la Juventud” incentivó la preocupación estatal por este grupo, dado que adhiriendo a esa declaración se crea el Comité Nacional de Coordinación para el Año de la Juventud, que tenía a su cargo elaborar un Plan concreto de Medidas y Actividades para el año y sería el encargado de coordinar políticas con las Naciones Unidas. En 1987 se crea la Subsecretaría de Juventud de la Nación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, bajo la égida del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. En 1989, con la nueva administración na-

cional, se suceden una serie de cambios legislativos que abarcan la conversión de la Subsecretaría en Secretaría de Estado de Juventud, integrada por las Subsecretarías de Promoción y Participación y la Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Cooperación, bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Acción Social. En 1990 se convierte la aludida Subsecretaría en el Instituto Nacional de la Juventud, para posteriormente pasar a ser la Dirección Nacional de Juventud (DINAJU), en 1999. El ámbito de su competencia es el diseño e implementación de políticas sociales. Tal y como allí se menciona, “los distintos destinos institucionales, enmarcados en particulares coyunturas políticas de la realidad Argentina, sirven como elementos indispensables para comprender la impronta que se le dio desde el Poder Ejecutivo a las acciones ligadas al grupo etéreo. Asimismo, es posible recuperar desde la historia los ejes en torno de los cuales se fueron diseñando las políticas del área: hasta 1999, democracia–participación, y a partir de 2000 se enfatizó el de pobreza–exclusión”.

Entre las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas a sus estados miembros respecto de las políticas nacionales sobre la juventud, y a propósito de la Declaración del Año Internacional de la Juventud en 1985, se decía: “Los gobiernos están invitados a rever, poner al día y, según el caso, cambiar, mejorar, el conjunto de su legislación nacional relativa a los jóvenes, conforme a las normas internacionales consagradas en los instrumentos internacionales pertinentes; tomar medidas tendientes a promover la tolerancia racial y religiosa; abrogar, según el caso, anular, todas las disposiciones legislativas que provoquen un trato distinto para los jóvenes en función de su raza o de su religión o de todo otro criterio, y de una manera general desarrollar una acción tendiente a favorecer la participación de los jóvenes en todos los ámbi-

tos de la vida nacional”. Pese a esas recomendaciones, lamentablemente hasta el momento la República Argentina carece de una Ley Nacional de Juventud, existiendo sí un Proyecto denominado “Ley Nacional de Juventud” originado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en noviembre de 2003 y patrocinado por diputados de distintos bloques que no ha tenido tratamiento en el plenario de dicha Cámara.

Es necesario destacar la casi ausencia de normas totalizadoras del concepto de juventud. Es decir, normas que se orienten a la juventud en su conjunto y no hacia divisiones sectoriales o fragmentarias. Este es uno de los principales problemas en cuanto a la legislación sobre juventud en la Argentina. Como ya fue mencionado, hay una gran cantidad de normas sectoriales, pero si bien es cierto que hay un desarrollo progresivo de lo que se llaman normas orgánicas, de creación de áreas, subsecretarías, en definitiva organismos estatales orientados a generar políticas de juventud, programas y formas de integración de estos actores, se hace evidente la necesidad de una ley orientada a la juventud que, incorporándolos, posibilite nuevas formas de interacción.

El citado proyecto de Ley Nacional de Juventud tal vez sea una de las apuestas más fuertes para cancelar esa deuda pendiente. En su artículo 1° se establece: “La presente ley reconoce a los y las jóvenes nacionales y extranjeros residentes en el país, el goce y el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones” y determina a su vez que los sujetos de esa ley son quienes tengan entre 14 y 29 años. Por su parte, legisla sobre políticas de promoción de empleo juvenil, dirigidas a crear oportunidades para los jóvenes –similar al Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, creado por Ley Nacional 25.872–, como proyectos productivos, individuales y colectivos, y asegurar que el

trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación. Además, garantiza la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes.

Es también interesante el artículo 17 que se refiere a la participación, porque no sólo hace alusión a la participación política, sino que tiende a abrir un puente a nuevas experiencias de participación: “El estado garantizará entre otras cosas, la participación plena de los y las jóvenes en el campo cívico, social, económico, cultural, artístico y político. El acceso a los medios de comunicación y a la tecnología de información. La conformación y funcionamiento libre de las organizaciones. El ejercicio responsable de los derechos juveniles. La participación de los y las jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes que los tienen como destinatarios. El intercambio local, nacional e internacional de jóvenes y de organizaciones juveniles”.

En cuanto al tipo de organizaciones encargadas de implementar las políticas, el proyecto crea el Sistema Nacional de Juventud, regido por el Instituto Nacional de la Juventud. El Sistema tendrá como función coordinar con los demás organismos públicos y privados políticas de promoción, protección y respeto de los derechos de la población juvenil. De acuerdo al mismo proyecto, se entiende que el Consejo Nacional de Políticas de Juventud es un organismo autárquico, encargado de la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de promoción de los derechos juveniles. El ente encargado de fiscalizar los cumplimientos de dicha ley será la Fiscalía de la Juventud. Si bien faltan algunas definiciones concretas acerca del alcance y la implementación de lo que el propio proyecto de ley establece, es importante resaltar el avance significativo en lo que hace a las formas de desarrollo de los jóvenes para brindar igualdad de acceso y participación en la sociedad,

creando planes de acción y programas específicos.

También se han presentado otros dos proyectos de Ley con similares objetivos al mencionado, aunque la especificidad de la franja de edad comprendida no coincida con la del citado proyecto, pues incorporan como edad mínima a los adolescentes de 14 o de 15 años.

## Normas sectoriales

Son aquellas normas sancionadas en relación a una definición de juventud en tanto subgrupos determinados y claramente diferenciados: “jóvenes estudiantes”, “jóvenes empresarios”, “mujeres jóvenes”, etc. Existen muchas normas de este tipo y por ello su reseña brinda una mayor comprensión del objeto. A continuación, se señalan las que resultan más relevantes y las que ayudan a identificar los aciertos y fracasos en el camino a una mejor comprensión de esta problemática.

La Ley 24.650, aprobada de conformidad con la Organización Internacional del Trabajo, establece una edad mínima para emplearse en cualquier trabajo, como un modo de protección de los derechos de los jóvenes. Los menores de 18 años pueden celebrar contratos de trabajo, y aquellos mayores de 14, que con conocimiento y autorización de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos, gozan de la misma capacidad que los mencionados anteriormente. Asimismo, los menores de 18 que hayan contraído matrimonio están exentos de solicitar autorización para trabajar.

La Ley 24.013 sancionada en 1991 y no vigente actualmente en cuanto a las modalidades de contratos promovidas, fue de las primeras en incorporar a los contratos laborales la figura jurídica de los jóvenes, estableciendo en el derogado artículo 28 las modalidades de contratación

promovidas, que son “las de trabajo por tiempo determinado como medida de fomento del empleo por lanzamiento de nueva actividad, de práctica laboral para jóvenes y de trabajo–formación”. Por otra parte, el artículo 83 establece la creación de programas para jóvenes desocupados, que deben atender a las personas desocupadas entre 14 y 24 años de edad. Las medidas que se adopten para crear nuevas ocupaciones deben incluir capacitación y orientación profesionales prestadas en forma gratuita y complementadas con otras ayudas económicas cuando se consideren indispensables.

Asimismo la Ley 25.013, sancionada en 1998, derogó aquellos contratos que contemplaban específicamente esta franja de edad, como el contrato de práctica laboral para jóvenes, e introdujo el contrato de aprendizaje como modo de promover el empleo entre los jóvenes desocupados. A tal fin, describe el aprendizaje como una actividad formativa teórico–práctica y fija la relación contractual entre un empleador y un joven desempleado de entre 15 y 28 años con una duración de tres meses y un máximo de un año. Al término del mismo, el empleador debe entregar al aprendiz un certificado que acredite la experiencia o especialidad adquirida. Esta misma norma instituyó un sistema de pasantías, configurándolo como la relación que se establece entre un empleador y un estudiante, relacionada con su educación y formación, difiriendo al entonces Ministerio de Trabajo su reglamentación.

Si bien estas normas han recibido fuertes críticas por el tipo de modalidades laborales que tienden a institucionalizar y su relación con el empleo precario, merecen igualmente citarse por la forma en que definen políticas para los jóvenes. La ley 24.465 instituye un Contrato de Aprendizaje con las siguientes modalidades: se celebra entre jóvenes de 14 a 25 años y tiene como objetivo principal formarlos mientras cumplen tareas en una empresa

determinada; el contrato puede durar entre 3 y 24 meses; el salario no puede ser inferior al mínimo para esa tarea que determina el convenio colectivo de trabajo; el horario de trabajo no puede ser mayor a las 6 horas diarias y a las 36 semanales; si el contrato se extendiera más allá de un año, deberán otorgarse vacaciones no menores a 15 días corridos; la persona contratante deberá brindarle una cobertura de salud para el aprendiz; y al finalizar el contrato, deberá extenderse un certificado que acredite la experiencia o especialización adquirida.

La Ley 25.165 crea el Sistema de Pasantías Educativas que rige en el ámbito del Sistema Educativo Nacional (SEN), destinado a estudiantes de educación superior. La “pasantía” es una extensión del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados. En ellas los alumnos realizan prácticas supervisadas, relacionadas con su formación y especialización, y llevadas a cabo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y a las que aquellos pertenecen. De acuerdo al artículo 11, las pasantías pueden extenderse durante un mínimo de dos meses y un máximo de un año, con un actividad semanal no mayor de cinco días y con jornadas que pueden durar hasta las cuatro horas. Sin embargo, el mencionado artículo fue modificado por el Decreto 487/2000, extendiéndolas a un máximo de 4 años con jornadas laborales de hasta 6 horas. Las instituciones educativas son las encargadas de designar a los pasantes, teniendo en cuenta todos sus antecedentes académicos, perfiles y especialización. Las pasantías se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas o instituciones solicitantes de tal servicio o en lugares imprescindibles y necesarios para este tipo de actividades. No es una obligación aceptar el régimen de pasantías, a menos que sea un requisito del plan de estudios. El salario es una retribución en calidad de estímulo para via-

jes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma.

La Ley 25.872, que crea el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, fue promulgada en febrero de 2004. Su objetivo es fomentar el espíritu emprendedor de la juventud, promoviendo el desarrollo de empresas nacionales y aprovechando la fuerza y energía de los jóvenes para hacerlo. El Estado Nacional se compromete a brindar herramientas fiscales y financieras, con el objetivo de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria, y a “incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen la innovación tecnológica”. Sus notas esenciales son las siguientes: en el artículo 4º, referido a las acciones del programa, se resalta la importancia de la generación de políticas de estado transversales en materia rural, como vía de acrecentar el desarrollo de ese área, pero también de los actores que en él participan; se prevé el otorgamiento de beneficios impositivos, inclusión de programas específicos en la currícula educativa; se regula el tipo de financiación y el seguimiento y control del proyecto empresario, y se estipula la pre-aprobación del proyecto y el desarrollo del mismo vinculado con una empresa madrina que brinde el soporte y los conocimientos para llevarlo a cabo; ésta recibirá en ese caso un bono de crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento total que se otorgue. Las principales críticas que se hacen a este tipo de programas establecidos por ley se centran en el difícil camino que tienen que sortear los jóvenes para acceder a sus beneficios, ya que muchas veces los mejores objetivos tenidos en cuenta por el legislador terminan frustrándose por vericuetos procedimentales, que dificultan la implementación de los planes y programas.

Si bien la Ley Federal de Educación en principio se orienta a los niños de 6 a 17 años, algunas de sus normas son ati-

nentes a los jóvenes. La mención más puntual se encuentra en el artículo 5º inciso ñ), que al referirse a los lineamientos de la política educativa establece como uno de sus objetivos la erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria. También en lo que se refiere a educación no formal, se prevé en el artículo 35 inciso e) que las autoridades educativas oficiales “posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividad con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo Polimodal”. Sin dudas es necesario hacer una crítica reflexiva sobre las consecuencias de la aplicación de la Ley Federal en el ámbito específico de la educación técnica, donde se desarrolló una orientación hacia la formación de profesionales del área de servicios. En el Tercer Nivel del Polimodal, se advierte que las orientaciones, si bien se adecuan a las actividades de una economía moderna, en su mayoría carecen de una formación técnica-productiva. Estas falencias se perciben cuando el país comienza a recuperar una senda industrial que requiere respuestas del sistema educativo a través de jóvenes egresados con conocimientos técnicos suficientes para asumir funciones y puestos de trabajo en un nuevo esquema productivo. Pues, como lo afirma un Informe de Ecolatina, “durante la década del 90, el esquema de precios relativos favoreció las actividades ligadas a los servicios e incentivó la demanda de capacitación en ese sentido. En el marco de la reactivación actual de la economía, las búsquedas se concentran en técnicos y profesionales ligados a las actividades productivas-industriales”.

La Ley de Educación Superior comprende a las instituciones de formación

superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas. Dentro de sus objetivos se pueden resaltar los de promover y desarrollar la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al progreso científico, tecnológico y cultural de la Nación, garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema, profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades, promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva, e incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados. Una de sus notas más características es el sistema de ingresos a las instituciones educativas. Así, el artículo 7° establece, excepcionalmente, que los mayores de 25 años que no hubiesen aprobado el nivel medio o el ciclo primario de enseñanza podrán acceder a él siempre que demuestren, a través de evaluaciones, aptitudes o experiencia laboral acordes con los estudios que se proponen iniciar. Por otro lado, de acuerdo a esta Ley las instituciones de educación no universitaria deben proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico profesionales y artísticas, vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

En síntesis, normas sectoriales o específicas, como podrá advertirse, hay varias y abarcan distintos ámbitos. Lo problemático de la situación actual es que sólo involucra a los jóvenes agrupados bajo categorías específicas, limitando el campo y no generando leyes relativas al desarrollo de la juventud en general, en cuanto

tal y no solamente cuando ellos asumen una categoría determinada. Quizás, la pregunta por el sentido de normas integrales sea relevante en un país donde hay un excedente de legislación a veces inaplicable. De todos modos, es necesario comprender al máximo estas necesidades, ya que son el camino a una mejor y mayor apertura de posibilidades para los jóvenes. Posibilitando vías de integración y no de exclusión, desarrollando al sujeto “juventud” en su totalidad, se creará conciencia de su importancia para las estructuras y bases de un país que piensa en términos de desarrollo.

## Legislación Provincial

El último día hábil de diciembre de 2004 la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires derogó la Ley Provincial 12.607, que establecía un régimen de protección integral de los derechos del niño, la niña y el joven, y la suplantó por una nueva norma legal, la Ley 13.298, que estatuye un sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que no contempla la especificidad de la problemática juvenil. No obstante su reciente derogación, se glosan las características principales de esa norma por su valor como antecedente.

El artículo 1° establecía por objeto la protección integral de los derechos del niño y del joven consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República Argentina, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el ordenamiento legal vigente. El artículo 5° resaltaba el deber del Estado para con los niños y jóvenes, la realización de sus derechos sin discriminación alguna: a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, a la

seguridad e integridad, a la salud, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, la educación, el descanso, el deporte, la recreación, la formación laboral, la libertad de expresión, la cultura, la libertad, la igualdad y la convivencia familiar y comunitaria. Con el agregado, también, de la obligación del Estado de facilitar la búsqueda e identificación de niños, niñas y jóvenes a quienes les hubiera sido suprimido o alterada su identidad, asegurando, además, el funcionamiento de los organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los organismos encargados de resguardar dicha información.

A los efectos de poder implementar lo descrito, se creó el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven de la Provincia de Buenos Aires, integrado por organismos administrativos, órganos judiciales y organizaciones de atención a la niñez y a la juventud. Sus funciones más polémicas eran las que se referían al tipo de tratamiento que se les debía dar a los jóvenes en conflicto con la ley penal en territorio provincial y el tipo de asistencia técnico jurídica a niños y jóvenes frente a cualquier problema que afectara sus intereses. Tal y como lo expresaban las críticas del Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN), esta ley era “contradictoria, ya que formalmente parece enrolarse en el nuevo modelo creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, pero en el mismo cuerpo ratifica el funcionamiento de la institucionalidad de la infancia actual (justicia, policía, instituciones de menores dependientes del poder ejecutivo provincial), con el falso pretexto de crear un nuevo sistema, que no es más que reproducir el que diariamente padece la infancia excluida de la provincia”.

Es interesante resaltar que la Ley derogada ponía un marcado énfasis en la

articulación de los municipios como engranajes clave en las tareas de promoción, divulgación y protección de los derechos del niño y del joven, constituyendo la labor municipal un nuevo y marcado tipo de relación con los distintos organismos públicos y privados, y asumiendo una enorme responsabilidad en las distintas funciones y objetivos mencionados. Sin duda, son los municipios piezas clave en la implementación de las políticas desarrolladas por el Estado, puesto que tienen mayor posibilidad de ejecución y mejores posibilidades de adaptación a los cambios.

Uno de los problemas que presentaba dicha ley y la hacía objeto de varias críticas, era la que otorgaba facultades omnímodas al Juez de Menores, ya que concentraba en un solo actor todo el poder público en lo que se refiere a la infancia. De este modo, y como lo menciona el CASACIDN, el Juez reunía “en un solo poder todas las facultades (investigación, juzgamiento, ejecución, protección asistencial, sanción, etc.) y competencias en relación a las personas menores de edad (niños víctimas de delitos, de contravenciones, acusados de delitos, por cuestiones civiles, por cuestiones asistenciales, etc.)”. Es decir, el mismo juez intervenía “en casos que van, por ejemplo, desde el pedido de obtención del DNI de un niño por no tener recursos, la protección de niños víctimas de delitos, la definición de guardas, hasta la intervención cuando están imputados por la comisión de delitos, en todas las etapas. A su vez, esta regulación viola otras normativas procesales y principios de organización judicial de la provincia, como lo reglamentado en el Código Procesal Penal y en la normativa que organiza el Fuero de familia”. Fundadas o no, las críticas, por lo general, tendieron a estar focalizadas en la relevancia del órgano judicial, ya que articularía varias temáticas que excedían el fuero de su competencia específica, siendo el juez el representante no sólo de la ley, sino de formas de admi-

nistrar y reglar el comportamiento de los jóvenes por fuera del sistema jurídico.

Este breve recorrido por la ley, actualmente derogada, pone de manifiesto una amplia presencia del Juez como persona capaz de articular y organizar todos los problemas en que incurra un joven frente a la ley, pero, también, deja ver un corrimiento aún más marcado sobre el campo de acción del organismo judicial, como lo mencionan las críticas citadas. Asimismo, habilitaba una idea de uso indiscriminado de la aplicación de la privación de la libertad, ya que si bien se resaltaba en ella su excepcionalidad, era un recurso que podía ser utilizado discrecionalmente por el Juez de Menores en la mayoría de los supuestos. Por último, establecía una escasa participación de la sociedad civil, puesto que al estar todas las funciones centradas en el rol de Juez de Menores, la de los demás organismos se circunscribía meramente a ejecutar las decisiones impuestas por el Poder Judicial.

La nueva Ley de Protección Integral de los derechos del niño y el adolescente sustituye y reemplaza a la anterior, pero no contempla los derechos de los jóvenes. Sólo tiene por objeto la promoción y protección de los derechos de los niños. De acuerdo a lo que dispone el artículo 2º, quedan comprendidos en esta normativa las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad. Sin embargo, y sin perjuicio de la implementación de esta Ley, es necesario resaltar la imperiosa necesidad de un proyecto de Ley Provincial sobre la franja etárea denominada “juventud”, es decir, aquella que va desde los 18 hasta los 25 ó 29 años de edad. Dadas las argumentaciones expuestas, los jóvenes están siendo ignorados no sólo por la ausencia de normas en la legislación vigente, sino por la incidencia que ella pueda originar en futuros programas y políticas destinadas a la juventud. No se trata de reemplazar una ley por otra, sino de hacer convivir las dos, ya que ambas se dirigen y dirimen sujetos o desti-

natarios distintos pero con falencias y precariedades en el camino hacia un desarrollo humano pleno.

Entre las leyes sectoriales, corresponde mencionar la 11.852, que crea el Sistema de Sostén para Menores Tutelados, un programa para la prestación de becas a menores institucionalizados a cargo de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo de este programa es acompañar al niño o al joven en la diagramación de su proyecto de vida. Con este fin, se crearon dos subsistemas que tendieron a absorber a aquellos menores, que a partir de sus condiciones personales y sociales, pueden acceder a una instrucción que comprende tanto la formación profesional para la obtención del título académico superior, cuanto la capacitación en carreras más breves con habilitación técnica que permiten una salida laboral. Las prestaciones tienen una asignación mensual similar a una jubilación mínima y se conceden a quienes cursen estudios secundarios. También se les asigna de forma gratuita las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial. El sistema representa un buen programa para la asistencia de jóvenes institucionalizados, sólo que a los fines de una mejor política de integración sería recomendable que no todas las decisiones vinculadas con los tutelados estuvieran libradas a jueces o procuradores. Sería aconsejable crear equipos multidisciplinarios capaces de acompañarlos en todo el proceso de integración.

El Patronato de Liberados Bonaerense, en su calidad de organismo técnico criminológico de asistencia, tratamiento y seguridad pública, es una entidad autárquica de derecho público regulada por la Ley 12.256 de Ejecución Penal. Orienta su intervención desde el cumplimiento de las tres funciones que le son propias: control de ejecución de la pena, asistencia al tutelado y su familia y tratamiento en el medio libre. Tiene su Sede Central en la Ciudad de La Plata y 18 Delegaciones Departamentales.

Sus misiones y funciones referidas a la juventud se enmarcan en el objetivo final, que es su integración en el ámbito social en que se desenvuelve, con los siguientes propósitos: supervisar las reglas de conducta impuestas judicialmente y propender a la seguridad pública y la disminución de la reincidencia o reiteración del delito.

La Ley 12.108 está destinada a la promoción del deporte en todas sus manifestaciones, tanto sea federado, amateur o escolar. A un mismo tiempo se procura el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes. Se promueve no sólo la coordinación de las actividades de aficionados, sino también una mayor conciencia en la comunidad de los valores propios de la educación física y el deporte, estimulando sistemáticamente la integración dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales. La misión del Estado es “promover y fiscalizar las actividades deportivas que realice por sí o por medio de las instituciones primarias o instituciones intermedias que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil”. Como órgano de ejecución se concibe a la acción municipal dando prioridad al apoyo y la organización de competencias entre barrios. Lo que resulta interesante de este modo de implementación es el rol del municipio como brazo ejecutor de la política y la creación de instituciones que reúnan a sus vecinos con facultades para administrar partidas presupuestarias específicas para el fomento y la promoción del deporte y la recreación.

## Recomendaciones

Teniendo en cuenta los procesos de inestabilidad política y económica a los que

estuvo sometida toda América Latina durante los últimos 30 años, es preciso evaluar los aciertos y fracasos en materia de legislación. Si las especificaciones constitucionales existentes en materia de juventud son escasas o se refieren a menores de 18 años, no es sólo a causa de una falla del sistema jurídico, sino de una clara ausencia de políticas de Estado que vislumbren en los jóvenes una fuente de cambio y movimiento.

Esta constituye una de las falencias más grandes de casi todos los países de América Latina, evidenciada en la encuesta que la CEPAL efectuó con los gobiernos iberoamericanos en el año 2004 y que permitió constatar que sólo algunos de los países tienen en sus Constituciones Nacionales leyes para los jóvenes que difieren de las genéricas sobre educación, salud, trabajo y justicia.

En este sentido, la principal recomendación que debe hacerse es la sanción e implementación de una Ley Nacional de Juventud, como la mencionada con anterioridad, y una Ley Provincial de Juventud, porque son los marcos sobre los que se fundamentarán y crearán políticas públicas juveniles dirigidas a una franja etárea que está siendo ignorada o confundida bajo la categoría de “minoridad”.

Un ejemplo de relativa importancia es el del derecho a “la calidad de vida”, ya que si bien es un tema incorporado a la agenda nacional e internacional y al derecho constitucional y representa un avance en materia legislativa, se trata de un principio general donde no hay especificidad para el joven. Sin embargo, y dada la envergadura de éste, podrían derivarse de los marcos constitucionales vigentes una legislación específica sobre el derecho a la calidad de vida de los jóvenes.

En lo que se refiere al derecho del trabajo y a las condiciones laborales, las leyes mencionadas parecen suplir de buena manera los problemas de los jóvenes, pero igualmente falta un desarrollo más

consolidado y dirigido a la franja de 18 a 25 años. Si bien se diseñan programas de apoyo al empresariado joven y se estimulan micro emprendimientos productivos a través de créditos de tasa subsidiada, no hay leyes que enmarquen estas cuestiones en una normativa amplia y, en cambio, quedan sujetos a políticas insulares de los distintos ministerios. En este sentido, pueden encontrarse –como se mencionó– algunas políticas concretas dedicadas a este segmento, pero ninguna referente a formas de integración del concepto juventud como actor y destinatarios de esos derechos. Ello se debe a que, como menciona Bernales Ballesteros en el Informe de la CEPAL de 2004, “los problemas de hiper concentración, de cruces entre instituciones, o de ausencia de coordinación de las políticas, provienen en gran medida de los problemas analizados en la legislación de juventud. No se trata, empero, de tener muchas leyes sobre juventud, sino de contar con un orden legislativo que permita individualizar al joven como sujeto de derechos; y que las instituciones tengan un marco de referencia específico y ge-

neral para la aplicación de políticas y programas”.

Ahora bien, de todas las críticas y problemáticas sugeridas de los informes y los distintos enfoques de los especialistas entrevistados, se desprende la siguiente conclusión: los jóvenes son reconocidos en tanto grupo con características y cualidades determinadas, pero todavía el marco legislativo actual sigue subsumiendo los derechos de la juventud casi exclusivamente a la Constitución Nacional, o para decirlo con Bernales Ballesteros, “la legislación es dispersa, con problemas de inorganicidad y se caracteriza más bien por su fragmentación, fragilidad y una marcada inestabilidad; una ley marco permite organizar, orientar, distribuir competencias y asignar recursos en el tema que legisla, eliminando con ello la falta de claridad e institucionalidad al respecto. Específicamente, una ley marco de la juventud sería la expresión orgánica para la regulación de las políticas sobre el tema, lo que posiblemente se traduciría en resultados más eficientes en relación con cuestiones juveniles tuteladas legalmente”.

## LA INCLUSIÓN DE LA JUVENTUD

*Ángel Bruno*

*Diputado de la Nación (MC)*

*Ex Director de Juventud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación*

La problemática de la juventud ha sido siempre visualizada como una cuestión de suma importancia para el desarrollo de las sociedades. No sólo porque la edad juvenil es el espacio en el cual se estructura la propia personalidad sino además, y fundamentalmente, por los específicos proble-

mas que han afectado y afectan a la juventud como sector social.

Es común considerar como problemas típicos de los jóvenes el acceso -y su permanencia- a la educación, a su primera relación laboral, su comportamiento frente al alcohol o a la droga. Sin embargo, pocas

veces se repara en la cuestión principal, que es la escasa aceptación por parte de los adultos del rol natural de los jóvenes, en tanto tales, en la sociedad; esto es, su rol de movilizadores sociales.

Los jóvenes son, en efecto, naturalmente inconformistas, críti-

cos, atacan frontalmente y sin segundas intenciones lo que consideran injusto o espúreo, buscando cambios dinámicos en la sociedad en forma permanente. Pero esta actitud disgusta normalmente a los adultos, que en general aceptan el conjunto de normas y valores vigentes, y en especial, a los que detentan estructuras de poder político, económico o social, que tratan de desmovilizar a la juventud para que no impulse cambios. Consignas aparentemente elogiosas como “el joven es la esperanza del futuro” o “la patria del mañana”, que dejan una sensación de aliento y estímulo a los jóvenes, son en realidad marginadoras, ya que ubican para más adelante la participación de la juventud, evitando que sea protagonista del presente.

La acción desmovilizadora de los jóvenes por parte de los adultos, muchas veces realizada en forma subconsciente y otras muchas de manera explícita, puede asumir diversas características. Es así como desde los gobiernos y desde las sociedades, según las épocas y los lugares, se va desde el paternalismo hasta la manipulación, pasando por la oferta de propuestas evasivas o empleando directamente la represión.

De la represión para acallar la voz de los jóvenes hay numerosísimos ejemplos en la Argentina, como los hay de manipulación juvenil en los regímenes totalitarios europeos de la primera mitad del siglo pasado, que utilizaron demagógicamente el esfuerzo de los jóvenes como avanzada de sus proyectos de poder. En cambio, es común observar en los tiempos actuales una desmesurada cantidad de ofertas evasivas para la juventud, que pretenden mostrar como lo propio de su condición de

jóvenes el descompromiso con la cosa común, referenciado en el “amiguismo” vacuo, la diversión pasatista, el culto al cuerpo o la afición a la bebida.

En ese sentido es notoria, por ejemplo, la influencia de los medios masivos de comunicación, y en especial la de la publicidad. La juventud es frecuentemente considerada como simple factor de consumo. A través de los mensajes publicitarios se la halaga artificialmente al mismo tiempo que se le transmite una serie de disvalores que, a contrapelo de su rol específico y natural en la sociedad, pretenden insertarla mansamente dentro de las costumbres vigentes que favorecen los esquemas y redes de intereses de los vendedores de los más diversos productos, incluida la droga.

Estas distintas formas de actuar sobre los jóvenes, a la par que aumentan considerablemente sus problemas, los agravan cualitativamente e indican que, a las dificultades materiales que sufren por el solo hecho de formar parte de sociedades cada vez más incapaces de satisfacer las necesidades de la gente, debe sumársele la circunstancia de ver impedida la posibilidad de ejercer su rol de agentes de cambio. En algunos casos se los adormece de tal forma, que a los mismos jóvenes les resulta dificultoso reconocerse en ese rol.

Desde esta mirada, entonces, no es inadecuado hablar de marginación de los jóvenes. No es tanto que se los discrimine, sino que se los deja fuera de la discusión de los temas centrales. No se les reconocen sus cualida-

des específicas en tanto jóvenes, y por ende no se les permite integrarse protagónicamente a la sociedad.

Hace ya casi veinte años, en 1985, se celebró en todo el mundo el Año Internacional de la Juventud, impulsado por las Naciones Unidas para tomar conciencia sobre esta problemática, analizarla y tratar de encontrar entre todos -jóvenes y adultos- respuestas efectivas para superarla. Y por ese tiempo comenzaron a desarrollarse políticas de juventud, que la consideran como sector social singularizado. En la Provincia de Buenos Aires la inquietud por los jóvenes quedó patentizada en la última reforma de su Constitución, hace ya diez años. El artículo 36 de esa Constitución referido a los derechos sociales, dice en su punto tercero que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación e inserción laboral, cultural y comunitaria”.

Desde entonces se trabaja, con mayor o menor entusiasmo, con programas que buscan incluir socialmente a los jóvenes y resolver algunos de sus problemas, ofreciéndoles mejores oportunidades de desarrollo, principalmente en los campos del trabajo, de la educación y de la cultura. Sin embargo, esas políticas no son suficientes porque no abordan la cuestión principal: la falta de aceptación de su rol de movilizados sociales y, por ende, la falta de participación juvenil en la toma de decisiones.

De esto último se ocupa la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionada en 1996, que dedica todo su artículo 40 a los derechos del joven, y dice al comenzar que “La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos

a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector”.

La última frase es esencial por el alcance que allí tiene el concepto de participación. Porque por “participación” suele entenderse que los jóvenes formen parte de distintas iniciativas y realicen distintas actividades. Pero esa no es la participación real que la juventud requiere. Tampoco es suficiente que la juventud sea consultada sobre determinadas cuestiones, aunque esto es un avance respecto a lo anterior. Y tampoco basta con que los jóvenes, además de ser consultados, puedan decidir sobre cuestiones que a ellos los afecten. Es necesario advertir que la participación auténtica de la juventud en el proceso social debe extenderse a ser partícipe de las decisiones políticas que se tomen en todas las cuestiones que hacen a la comunidad en general y no sólo a los jóvenes. Es decir, entender a la participación como capacidad de decidir; y decidir en todo, no sólo en lo relativo a su sector.

Esto no significa afirmar que los jóvenes siempre tienen razón, ni

que deben ser ellos los que decidan exclusivamente, ni que no deban sujetarse a las reglas básicas de la convivencia. Lo que significa es que ellos también deben ser escuchados seriamente y participar del proceso de toma de decisiones en todos los ámbitos. Y participar en el proceso de toma de decisiones no es decidir, sino ayudar a decidir; y esa decisión será igual o no a la propuesta juvenil, según sea el grado de adhesión que esa propuesta obtenga entre todos los que decidan, adultos y jóvenes. Esta actitud debe existir en todos los ámbitos donde se encuentren los jóvenes: en la familia, en el colegio, en el trabajo, en las organizaciones sociales, en las estructuras de gobierno. Vale decir, en todo el campo social y en todo el campo gubernativo.

No se incluye realmente a los jóvenes a partir de políticas que sólo planteen mejorar su situación en términos de resolver algunos de sus problemas, de fomento de ciertas acciones, de servicios de distintas clases, ni de llamarlos a colaborar asesorando sobre esas cuestiones. No basta que tengan mayores posibilidades de estudio, mejor salida laboral, facilidades de crédito o mejor acceso a la vivienda propia. Todo eso es muy bueno, pero insuficiente

para lo esencial. Es preciso que los jóvenes sean reconocidos en su rol de movilizadores sociales, como protagonistas en la construcción permanente de la comunidad. Y el reconocimiento de esas funciones sólo será efectivo si se les brinda posibilidades concretas de decidir sobre el destino de esa comunidad. Es decir, si se llama a la juventud a la participación real.

Habría que abandonar, en definitiva, la concepción que ve a la juventud como la simple continuadora del pensamiento de sus mayores, y reemplazarla por otra que vea en ella al elemento dinámico de la sociedad, con posibilidades de señalarle sus defectos y proponerle los cambios necesarios. De este modo, valorando y promoviendo el ejercicio de su rol de dinamizadora de cambios, se integrará a la juventud de una manera natural y provechosa a la vida social.

La inclusión de los jóvenes es, entonces, una ardua y aún pendiente tarea. Sin duda hay que reconocer avances, como las intenciones plasmadas en los textos constitucionales citados, y algunos programas que le brindan beneficios concretos. Pero urge abocarse de fondo a la cuestión planteada.

## LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS JÓVENES-ADULTOS UNA MIRADA DESDE LA EDUCACIÓN

*Nora Cecilia Estrada*

*Presidenta de la Comisión de Educación Cultural, Deporte, Ciencia y Técnica  
del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires*

“Los jóvenes de 18 a 25 años se han formado en momentos de profundos cambios en la sociedad y especialmente en las instituciones fundantes de su educación, la Familia y la Escuela”.

A la hora de plantear la inclusión o exclusión social de los jóvenes de entre 18 y 25 años, si concebimos a la familia como agente natural y primario de la educación, a la escuela como el ámbito específico de formación integral de la persona humana a través de la comunicación sistemática y crítica de la cultura, y si asumimos que es una totalidad coherente familia-escuela-comunidad-sociedad la que educa, no podemos soslayar el impacto que han tenido sobre la formación de estos jóvenes los diferentes procesos vividos por estas instituciones durante los últimos 15 años en los que, justamente, debieron transitar por el sistema educativo.

Cuando decimos que la escuela es un efectivo instrumento de inclusión social para el niño y el adolescente, lo hacemos considerando que, además de garantizarles el acceso, la permanencia y el egreso al sistema educativo con igualdad de oportunidades y posibilidades, les debe transmitir los conocimientos, desarrollar las competencias y promover aquellas actitudes y valores

que la sociedad les demandará para su desarrollo humano y social en el tiempo y lugar en que les tocará insertarse. La educación siempre requiere por ello de un enfoque prospectivo: es un prepararse para lo que vendrá.

Durante la década de los '90, nuestro país inició una serie de ambiciosas reformas en el sistema educativo, con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad y la equidad en la educación básica. La transformación involucró, entre otras cosas, un proceso de descentralización, de transferencia a las provincias de los establecimientos secundarios y terciarios no universitarios, una nueva definición de niveles y ciclos de enseñanza y su consecuente organización curricular, así como el incremento de la obligatoriedad escolar de 7 a 10 años.

Sin embargo, estos procesos de transformación educativa que la Provincia de Buenos Aires inició a partir de 1994, se dieron en un contexto socio-económico que evolucionaba deteriorando significativamente las condiciones de educabilidad para vastos sectores de nuestra población.

El grupo etáreo de 18 a 25 años que nos ocupa, es el que con mayor crudeza recibió el impacto de estos procesos de cambio, tanto en

el contexto determinante de sus condiciones de educabilidad, como así también hacia el interior de la institución escuela, que debió desplazar el foco de atención de la cuestión pedagógica a la cuestión de contención y asistencia social.

Es por ello que, antes de preguntarnos en qué medida esta cuestión de prospectiva fue desconsiderada o cuando menos desatendida para estos jóvenes, y cómo ello ha determinado en mayor o menor grado los problemas de inclusión social que padecen en la actualidad, sería importante hacer un rápido repaso histórico de los procesos que han desembocado en el escenario actual.

### **La transformación del mercado laboral**

Más allá de cualquier discusión ideológica, nadie puede dudar de que el proceso vivido entre el '45 y el '55 convirtió al trabajo humano en el principal mecanismo de distribución de bienestar y de integración social. Las decisiones políticas tomadas entonces quedaron claramente expresadas en la creación y consolidación de instituciones creadas para tal fin. Políticas

económicas que articularon la producción para consumo interno, protección de la industria local y fuerte participación e intervención del estado, lograron un equilibrio socio-económico que nos acercó al pleno empleo.

Los cambios de rumbo político operados en los 60 y aquel nuevo modelo para los argentinos iniciado en los setenta por la dictadura militar, convergen en los 80, con un paulatino deterioro del mercado de trabajo, aumento de diferentes formas de subocupación, precariedad en las relaciones salariales, expansión del sector informal urbano y la caída del valor real de las remuneraciones.

Se desarrolla entonces un sostenido incremento de la pobreza, como resultado de la caída de los ingresos en los sectores medios, el deterioro del mercado de trabajo y el proceso de hiperinflación.

Se coincide a comienzos de los '90 en la necesidad de revertir el escenario económico, como condición para recomponer la situación social y devolver a sus familias una calidad de vida digna. Sin embargo, el paso de un contexto de crisis e hiperinflación a otro de crecimiento y estabilidad durante esa década, no fue suficiente para lograrlo. Por el contrario, el crecimiento de la pobreza y la desocupación constituyeron la cara visible de un cambio profundo en la estructura social de nuestro pueblo. Mientras que en 1991 la población empleada era de 11.988.487 personas, cuatro años después y tras un crecimiento acumulado de casi el 40% del PBI, la economía empleaba a 11.957.056, es decir, a 32.000 personas menos.

La nueva estructura social se consolidó durante la etapa de rece-

sión iniciada a fines los '90 y se expresó en un proceso de concentración de riqueza sin precedentes en nuestra sociedad: en 1995, las 200 empresas más grandes del país facturaron U\$S 75.000.000.000, las utilidades fueron de U\$S 4.500.000.000, es decir, 30% más que en 1994, y más de la mitad de estas ganancias fueron para sólo 10 grupos empresarios. Se produjo la vulnerabilización de los sectores medios y los sectores más carenciados se vieron condenados a la pobreza crónica y la exclusión social.

Durante la prolongada recesión de 1998-2002, las tendencias del empleo en el conjunto de los principales aglomerados de la Provincia de Buenos Aires produjeron una pérdida de 380 mil empleos genuinos, correspondiendo el 22% de esas cesantías al período 2001/2002.

Los planes de empleo crearon ocupaciones equivalentes al 8% del empleo total, permitiendo alcanzar en octubre de 2002 un balance positivo: 174 mil nuevos puestos. El comportamiento del empleo del Conurbano tuvo una amplia incidencia en esta tendencia, ya que más de nueve de cada diez puestos perdidos entre 1998-2002, y de los creados entre 2001-2002, correspondieron a esta región. Entre 1999-2002, el conjunto de los aglomerados de la provincia perdió más de 400 mil puestos de trabajo formal, proviniendo del sector privado nueve de cada diez de estas bajas.

Los datos de la pobreza nos dicen que entre octubre de 1998 y octubre del 2002, la cantidad de hogares bajo la línea de pobreza se incrementó en 2.634.486, correspondiendo un 42% a la Provincia de Buenos Aires.

## La transformación educativa

Resulta claro que un proceso de varias décadas consolidó en la Argentina, y específicamente en nuestra provincia, un escenario propicio para dejar a la familia en una situación de extrema vulnerabilidad. Las condiciones de *educabilidad*, entendiéndose por tal, aquellas condiciones fundamentales para garantizar que los alumnos lleguen a la escuela en condiciones de aprender, se deterioraron significativamente.

El proceso de inclusión escolar producido por la transformación educativa a partir de la implementación de la Ley Federal de Educación de 1993 es irrefutable, aunque no es menos cierto que la escuela como institución vivió hacia adentro la inestabilidad, la inseguridad e indefiniciones propias de todo proceso de transformación y cambio, lo que sumado al contexto delineado precedentemente, impactó sobre la formación de aquellos niños y adolescentes a los que circunstancialmente les tocó participar de la transición entre un sistema que agonizaba y uno nuevo que emergía.

En la Provincia de Buenos Aires y en términos generales, la implementación de la Reforma Educativa generó un fuerte impacto en el Nivel de la EGB, ya que al extenderse en dos años adicionales obligatorios, incluyó más que los que se incorporaban a primer y segundo año de la ex Escuela Media.

Este crecimiento también se reflejó en el Nivel Polimodal. En 1998 se inscribieron en tercer año del nivel medio 172.755 alumnos, en tanto en 1999, año de inicio del Polimodal, los matriculados en primer año lle-

garon a 247.061. Es decir, se dio un aumento de 74.306 alumnos, un 43% de incremento.

En este proceso debemos destacar la decisión política en la Provincia de implementar un programa destinado a aumentar la escolaridad de nivel medio. Tuvo inicio en 1999 y llegó a beneficiar a 165.000 jóvenes inscriptos en el Polimodal en el año 2000, mediante una prestación de \$ 900 anuales por alumno. En el año 2001, este programa abarcó a unos 128.000 alumnos, con una inversión total próxima a 96 millones de pesos. Se trató de un programa focalizado, cuyos beneficiarios eran niños y jóvenes que habitaban en hogares de bajos ingresos.

Estas cuestiones propiciaron un proceso de incremento matricular que significó la mayor inclusión y retención que se haya operado en la historia del Sistema Educativo Bonaerense. Además, estuvo en franca contraposición a lo que ocurría en un país que excluía desde la desocupación, la caída del empleo, la instalación de la pobreza y la indigencia, y la injusta concentración de la riqueza.

No obstante, los estudios de la Dirección General de Cultura y Educación muestran que las instancias críticas del nuevo sistema educativo se reubicaron en el primer y segundo año de la EGB, con aumentos en las tasas de repitencia, y en octavo y noveno, en los que las tasas de deserción se situaban en 1999-2000 alrededor del 10%, llegando al 13% en el año 2003 (cerca de 100.000 alumnos).

En consecuencia, y más allá de los logros de inclusión que significó el nuevo sistema, continúan pendientes diversos problemas para los sectores socio económicos más

bajos de la población. Ellos son: la relevante proporción de alumnos que van dejando el sistema en los últimos años de la EGB y el Polimodal, la baja calidad de los saberes básicos, las serias dificultades para educar en condiciones de pobreza y extrema pobreza, las dificultades para valorar y cumplir las normas que se observan en los alumnos, la urgente necesidad de educar en la cultura del trabajo y la producción y vincularla con los desarrollos social y productivos de cada región y la débil formación docente, tanto en su preparación de base, como en la necesaria para enfrentar los contextos actuales.

Estas cuestiones externas o de contexto, como aquellas propias del Sistema Educativo Provincial, conforman la complejidad de causas que han condicionado la educación y a la escuela en el logro de constituirse en factores determinantes de inclusión social.

Actualmente, la Provincia de Buenos Aires se encuentra abocada a redefinir las políticas públicas para la educación de los próximos diez años. Ha coincidido con diferentes sectores en la necesidad de repensar la escuela y la enseñanza, sus métodos y prácticas pedagógicas, los climas institucionales y los contextos en los que se educa. Para eso ha revisado lo hecho hasta ahora, aceptando que sólo se entiende la inclusión educativa como un conjunto de procesos que llevan a una escolarización total, sin renunciar a brindar una enseñanza de calidad en la que el trabajo y el esfuerzo sean los ejes sobre los que se desarrollen los aprendizajes. Tenemos la convicción de que las acciones que surjan permitirán recuperar la escuela como un poderoso instrumento de desa-

rollo e inclusión social, en el marco de un proyecto educativo federal, que garantice una educación al servicio de un nuevo modelo de nación integrada al MERCOSUR.

## La situación de los jóvenes

La preocupación que surge del presente análisis nos remite necesariamente a ese grupo etáreo de 18 a 25 años, que pasó por la escuela o quedó excluido en medio de todos los procesos socio económicos y de cambio ya descriptos. Son, consecuentemente, quienes padecen severos déficit y ausencias en su formación, que se expresan en las serias dificultades que enfrentan en la actualidad para lograr insertarse en el mercado laboral.

Los jóvenes 18 a 25 años son los más castigados por la crisis del desempleo. El 41,5% de todos los desocupados del país tienen entre 18 y 24 años. La cantidad de jóvenes de esa franja que vive con sus padres y que comenzó a trabajar o a buscar trabajo, era de un 23,7 % en 1991, creció a un 29,5% en 1995, y trepa al 33,5% en la actualidad, lo que eleva el índice de desempleo en este subgrupo.

En la Provincia de Buenos Aires, el grupo de 18 a 24 años representa el 12,1% del total de sus habitantes. A la vez, el 28% es menor de 20 años. El 36% de los jóvenes estudia, el 63% ya no lo hace, y un 1% no ha pasado por la escuela y carece de cualquier certificación.

El subgrupo de 20 a 24 años está conformado en la Provincia de Buenos Aires por aproximadamente

1.200.000 jóvenes, de los cuales el 52% no ha terminado sus estudios del Polimodal o EGB. Sólo el 22% ha cursado o está cursando estudios terciarios o universitarios. No obstante, el sistema educativo ha incorporado en el Gran La Plata y en Bahía Blanca a una proporción de jóvenes de estas edades mayor que el promedio nacional, en tanto, en Mar del Plata y Batán y en los Partidos del Conurbano es más importante el porcentaje de jóvenes excluidos. Allí sólo está incorporado al sistema educativo el 42,3% y el 38,8% respectivamente, y sólo el 26% presenta estudios secundarios o Polimodal completo.

Si a modo de ejemplo, consideramos que desde 1990 más de un tercio de las empresas del Conurbano Bonaerense elevó los requisitos mínimos de educación para acceder a empleos formales al secundario o Polimodal completo, tanto para las categorías ocupacionales principales como para los operarios de menor calificación, y que hoy en 9 de cada 10 empresas tal requisito es indispensable para el ingreso en puestos administrativos, de control, técnicos y de ventas (75% de los puestos existentes), entenderemos la urgencia de abordar el tema que nos ocupa. Estamos hablando de 624.000 jóvenes de 20 a 24 años que no han alcanzado el nivel de calificación que hoy se toma como una exigencia para acceder a cualquier puesto de trabajo.

Esto queda corroborado si analizamos los datos de la Encuesta de Desarrollo Social de SIEMPRO-INDEC de agosto de 1997, que muestra cómo disminuyen las tasas de desocupación según el nivel de estudios. Entre los que tienen secundario incompleto, es de un 15,8%, entre los que tienen terciario incom-

pleto, de 13,8%, y entre los jóvenes con terciario completo, de 5,2%.

De la Encuesta Permanente de Hogares se puede deducir que en los partidos del Conurbano Bonaerense nos aproximamos a 90.000 jóvenes de 15 a 24 años, en su mayoría varones, que no estudian, no trabajan, ni están buscando trabajo; sector que representa más del 8% de la población. Más del 80% de ellos no ha cumplido aún los 20 años y pertenece a hogares en los que el ingreso per cápita es de \$120 mensuales. En sus familias, sólo uno de cada tres miembros en condiciones de trabajar lo puede hacer. Y de estos, más de la mitad no tiene un empleo regular.

Una mirada conjunta de la situación de este grupo en el del campo laboral y educativo destaca la problemática de los jóvenes de 18 a 24 años excluidos del sistema educativo y del mercado laboral, siendo los más afectados en la provincia, los jóvenes del Conurbano y los de San Nicolás-Villa Constitución.

Finalmente, si aceptamos el impacto que en términos de inclusión social ha tenido el hecho de que una porción importante de esta población se desarrollara en contextos de extremas carencias, los siguientes guarismos provinciales nos marcan importantes desafíos para las futuras generaciones.

Según el SIEMPRO, en octubre del 2002 vivían en condición de pobreza en la Provincia de Buenos Aires el 76,5% de los niños menores de 5 años (más de 1,1 millones de personas), el 77,2% de los niños de 6 a 12 años (casi 1,5 millones), el 77,7% de los adolescentes de 13 a 18 años (1,2 millones) y el 63,6% de los jóvenes de 19 a 24 años (algo más de 900 mil personas).

Sin embargo, y más allá de la necesidad de resolver los grandes desafíos de la educación para los próximos 10 ó 15 años, resulta necesario implementar políticas públicas focalizadas al sector de 18 a 25 años de manera urgente e inmediata.

## Líneas propuestas

Entendiendo que la creación de trabajo digno es el mejor camino para la reconstrucción de una sociedad integrada, resulta urgente y necesaria la concreción de pactos que permitan consensuar programas de promoción del trabajo digno, de los que participen los sectores del empresariado, las organizaciones de trabajadores y el estado, en cada distrito y en cada región de la provincia.

Desde este marco, resulta prioritario plantear algunas líneas específicas de intervención, para resolver y saldar la deuda educativa y social con el grupo que nos ocupa.

Necesitamos de manera urgente un sistema integrado de relevamiento y capacitación de recursos humanos identificados por grupos y una fuerte articulación y complementariedad de acciones entre las políticas socio-económicas, productivas, educativas y ocupacionales, diseñadas y desarrolladas para atender las demandas y necesidades de cada región de la provincia.

Esto nos remite necesariamente a una reorientación de la formación profesional, de acuerdo a los programas de desarrollo y reactivación económica de cada región.

Para ello, y en el marco de la consolidación del proceso de descentralización educativa en marcha, deberíamos desarrollar una regionaliza-

ción que contemple no sólo cuestiones de estructura para la conducción de las políticas educativas provinciales en cada región, sino también la coordinación y articulación de proyectos de capacitación, reconversión y especialización de los recursos humanos identificados en la región, asegurando que los mismos respondan a un adecuado diseño, planificación y distribución de ofertas, y compatibilizando efectivamente las necesidades productivas y de desarrollo con las propias de cada grupo.

Esto debería ser parte de un sistema provincial más amplio, de articulación educación-trabajo con sede en cada región y con la participación concertada de los sectores representativos de la empresa, el trabajo, la educación y el estado.

Entre las diferentes metas y medios conducentes a concertar, aparecen ciertas necesidades. Por ejemplo, entre los trabajadores ocupados o desocupados y sin calificación formal pero con competencias reales desarrolladas en la experiencia, la necesidad de propiciar su certificación a partir de un proceso acordado entre trabajadores, empresas, y estado. La evaluación y acreditación de competencias y su articulación con ofertas de capacitación apropiadas, propenden al permanente crecimiento en los niveles de calificación, y a la consecuente jerarquización y promoción de los trabajadores.

En tal sentido, resultaría auspicioso profundizar en el trabajo ya iniciado por la Dirección General de Cultura y Educación, a través de su oficina de acreditación de saberes adquiridos y competencias, en la que se propone que aquellas personas que realizan trabajos profesionales pero no han alcanzado un título, o quienes han abandonado cualquier nivel de la educación formal, tengan la oportunidad de obtener su certificación.

La complementariedad y articulación entre sistema educativo, sistema económico, productivo, industrial y empresarial, deberá darse tanto en el diseño de las ofertas como en la satisfacción de las demandas. Esto significa que la formación de los recursos humanos en determinados y específicos saberes y competencias, no puede quedar circunscripta a la institución escuela, sino que todos los actores y sus medios disponibles deben intervenir en los procesos de formación, especialización y capacitación.

Es preciso poner en marcha en la Provincia de Buenos Aires más institutos de formación técnica superior, previstos en el Art. 20 de la Ley Federal de Educación. Los mismos tendrán como objetivo brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

Debemos desarrollar ofertas educativas de corta duración y con preparación ocupacional específica para aquellos que, habiendo completado la EGB, no han accedido al Polimodal.

En tal sentido, las acciones educativas formales y no formales deben concurrir complementaria y solidariamente para la educación integral, integradora y permanente de la persona trabajadora, tal como lo establece la Ley Federal. Para eso, el sistema debe ofrecer posibilidades concretas y programas de formación y reconversión laboral alternativos o complementarios a los de la educación formal.

No dudamos de que estas acciones y otras que pudieren surgir inspiradas en el presente análisis, impactarán de manera significativa en el acceso al empleo de los grupos de jóvenes adultos y en su promoción hacia un trabajo digno que les garantice la inclusión social.

Finalmente, desde los niveles más altos de la planificación educativa deben hacerse ingentes esfuerzos de cara al futuro, para superar la fuerte dependencia de los problemas coyunturales y de contexto. Debe revalorizarse un enfoque prospectivo de la educación, que nos garantice que los niños y jóvenes que se educan hoy, adquieran los saberes y competencias necesarios para su inclusión social dentro de 10 ó 15 años.

## PREVENCIÓN DE ADICCIONES

*Filomena D'Ambrosio*

*Presidenta de la Comisión de Prevención de las Adicciones  
de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*

El Estado debe acentuar los controles sobre el consumo de drogas en forma preventiva, y no ejerciendo exclusivamente una política restrictiva.

Si bien existe legislación dirigida a prohibir la venta, expendio o suministro de alcohol, pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados a menores de 18 años, no es menos cierto que con frecuencia hay violaciones a la misma, agravada incluso, por la indiferencia que nos cabe como ciudadanos. Pues frente a situaciones de venta de alcohol a menores en lugares que están prohibidos, no actuamos en consecuencia.

Creo conveniente, en este sentido, que desde el Estado se acentúen los controles para impedirlo, pero no ejerciendo exclusivamente una política restrictiva como se viene haciendo hasta ahora, sino trabajando en forma preventiva: a través del control de la publicidad, mediante alternativas de ocio sin alcohol como el fomento del deporte, la restricción real del consumo de alcohol a menores, la educación para la salud, la promoción de actitudes y estilos de vida incompatibles con el mismo, a través de mensajes objetivos y no alarmistas centrados en las ventajas de no beber, por medio de manifestaciones de actitudes negativas respecto de la bebida por

parte de padres y educadores, y combatiendo focos de exclusión como la falta de expectativas laborales y la escasez de participación.

Es importante promover acciones de solidaridad social, canales de diálogo con los jóvenes, interacción juvenil, educación y deportes y la formación de profesionales que nos permitan trabajar en forma preventiva, reduciendo la oferta y atendiendo a las personas con problemas de adicción.

Cabe destacar, a su vez, la importancia que ocupa el rol de la familia y el ámbito educativo en todo ello. En primer lugar, manteniendo un diálogo permanente con los hijos y ejercitando nuestra responsabilidad como padres; y en segundo lugar, formando a los educadores, con el fin de concienciar sobre las consecuencias que las adicciones acarrearán.

Debemos asumir que el alcohol o el cigarrillo contienen todos los aspectos clínicos que definen a una droga, por cuanto son psicoactivos, tóxicos y nocivos. A pesar de ello, son drogas aceptadas socialmente.

Dos de cada tres alumnos secundarios argentinos consumen alcohol habitualmente. La edad de inicio de los varones es a los 13 años, y la de las mujeres, a los 14. Incluso, en los últimos años, las chicas han llegado a equiparar a los chicos en

consumo de bebidas alcohólicas, comprobándose que la edad de inicio es, en muchos casos, a los 8 años. De allí la preocupación de los especialistas por el alto consumo de alcohol asociado a cuestiones tales como el delito y los accidentes de tránsito. No sólo el 40% de éstos últimos está asociado a la ingesta de alcohol, sino que se convierte en la primera causa de muerte de jóvenes en el territorio bonaerense.

En relación al delito, se indica que el 26% de los delitos cometidos contra la sociedad y contra terceros se perpetran bajo el efecto del alcohol, que el 70% de los presos bonaerenses consumía alcohol regularmente antes de ingresar a la cárcel, y que el 80% de los casos de peleas callejeras con armas blancas o de fuego se producen bajo el efecto del alcohol.

El ascenso del consumo de alcohol entre los jóvenes bonaerenses se produjo durante los últimos diez años, período en el cual el consumo de cerveza se incrementó de los 7 a los 70 litros por habitante por año.

Las estrategias de marketing de las empresas cerveceras comienzan a dirigir sus mensajes a los jóvenes. Esto determinó que el consumo de cerveza dejara de ser estacional, masculino y asociado a las comidas, para convertirse en una costumbre de todo el año, asociada a las sali-

das nocturnas y a los adolescentes. Ese mensaje convirtió también el consumo en abuso. De allí la necesidad de referirme especialmente a la franja más desprotegida y de mayor oferta, que son los jóvenes.

La pérdida de sentido, el quebramiento de los vínculos familiares, la falta de expectativas, la distancia entre pautas sociales cada vez más exigentes y una sociedad paupérrima en oportunidades, la crisis educativa y el desempleo, colocan a los jóvenes de hoy en una situación de extrema vulnerabilidad, que los puede llevar a diluir sus frustraciones en el alcohol y las drogas.

Los jóvenes buscan hoy una salida individual a una crisis existencial. Algunos se escudan en sustancias legales como el alcohol o el tabaco y otros buscan refugio en tóxicos ilegales. Enfermedades como la bulimia, la anorexia o los ataques de pánico, también son manifestaciones de esta crisis.

¿Qué los lleva a esta situación? Es el mundo de la publicidad que vende imágenes incompatibles con la realidad, contra el mundo de la escuela que, a duras penas, consigue tizas y un pizarrón; es una pelea muy desapareja y los chicos están ahí, tironeados, sin saber cómo cumplir con semejantes expectativas. La población joven es mucho más propensa a caer en la desocupación, la precariedad laboral y el déficit escolar ante las demandas de un mercado cada vez más exigente. La realidad es que, de acuerdo con las cifras del INDEC, el 42 por ciento de los jóvenes, es decir, 2.680.000 personas, no asisten a un establecimiento educativo. El 35% de la población joven no estudia ni tiene trabajo remunerado estable. Y al me-

nos seis de cada diez chicos de entre 15 y 24 años se emplean en el sector informal.

Ante la crisis, muchos descreen del valor del trabajo y descalifican su educación y su capacidad. Sienten el estigma y la frustración de dejar de ser un joven prometedor para ser un "nadie" sin futuro.

Frente al desbarrancamiento de las oportunidades y posibilidades, nuestra cultura sigue interpellando a sus miembros en torno del ascenso social y del éxito, y los jóvenes sufren en particular esta situación. Aun cuando sus padres saben de la crisis y la sufren, no dejan de depositar en los hijos las más altas expectativas; y ellos no pueden más que llevarlas sobre los hombros.

Debemos tratar de romper con la lógica que los hace pensar que no tiene sentido estudiar. Hay que demostrarles que pueden hacer un montón de cosas, que pueden generar un ingreso o hacer algo por ellos o por otros. Hay que recomponer los lazos familiares rotos.

Es imprescindible crear espacios de discusión en los ambientes naturales de los chicos -como en el colegio- para el intercambio y escucha de inquietudes. Hay que fomentar la creación de redes de contención, en las que interactúen las instituciones escolares, los clubes de barrio, las ONG y las parroquias, y habilitar lugares en los que poder captar a los que están sin hacer nada, para ver qué habilidades pueden llegar a desarrollar. Hay que hacerles saber que no todo está perdido, que ellos mismos son los responsables de su futuro y que tienen habilidades que aún no han podido demostrar.

Es importante aprender a utilizar el tiempo libre, con deporte o actividades creativas. La droga se debe prevenir desde la familia y el colegio principalmente, pero el Estado también debe emprender este camino en pos de trabajar para evitar que nuestros hijos se inicien en el consumo.

Por eso, creo necesario que desde los Municipios se comience a trabajar en la prevención de las adicciones, y entiendo que el deporte es la herramienta para comenzar este camino.

Debemos destacar el valor que el deporte tiene para los jóvenes de ambos sexos, así como su papel a la hora de configurar la identidad y unir a las personas, como para incentivar el valor social y de la salud.

El desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y sociales a través de la práctica deportiva, debería fomentarse entre todos, tanto dentro del sistema educativo como en otros aspectos de la vida social. Debemos subrayar la necesidad de difundir los valores del deporte: fomento del bienestar físico y mental, y mejora de la calidad de vida. Debemos resaltar la importancia de fomentar los valores y virtudes de la auto-disciplina, la autoestima y el esfuerzo favorecidos por el deporte, ayudando así a los jóvenes a tener conciencia de sus capacidades y limitaciones, y a superar las dificultades que puedan encontrar en su vida cotidiana.

A través de los valores de la solidaridad, respeto a los demás, participación y juego limpio, el deporte contribuye a la socialización de los jóvenes, fomenta su participación en la vida pública y promue-

ve los valores democráticos y la ciudadanía. Además, hay que destacar el papel que puede desempeñar el deporte en la cohesión social, especialmente entre los jóvenes desfavorecidos. Al fomentar la tolerancia, la aceptación y el respeto de la diversidad en relación con otros jóvenes atletas, el deporte puede contribuir considerablemente al entendimiento intercultural y a la lucha contra el racismo, la xenofobia, el sexismo y otras formas de discriminación.

Debemos garantizar que todas las personas que participen en el deporte respeten estos valores, y que a su vez, se fomenten medidas dirigidas a los jóvenes en favor del

juego limpio, contra las amenazas para la salud (en particular el dopaje), así como contra la violencia en el deporte.

El deporte puede mejorar la calidad de vida y fomentar la independencia de los jóvenes con discapacidades, así como ayudarlos a superar prejuicios sociales. Es preciso resaltar la necesidad de eliminar obstáculos que impidan a los jóvenes con discapacidades acceder a las actividades deportivas.

Es fundamental salvaguardar las características específicas del deporte y promover sus valores éticos, así como los ideales olímpicos, evitando de ese modo los posibles ries-

gos que se correrían al potenciar en exceso la dimensión económica del deporte. Asimismo, deberían fomentarse actividades voluntarias en materia deportiva, con participación y contribución activa de todos los organismos interesados, en especial la de las asociaciones y organizaciones deportivas de jóvenes voluntarios.

Una vez que se conoce cómo se originó lo negativo y a través de qué formas se transmite, es posible encontrar las vías más apropiadas para contrarrestar sus efectos. De la misma manera, se pueden encontrar los métodos para reforzar aquellos aspectos positivos que ya existen en la comunidad.

